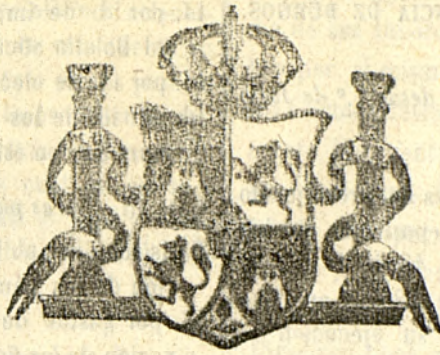


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 219.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo llegar á esta ciudad la Comision nombrada por S. M. el Rey para elegir en la provincia las amas de lactancia para el regio vástago que dé á luz S. M., se anuncia al público á fin de que las que se crean con las circunstancias que se requieren y se expresan en la nota que sigue se presenten al reconocimiento por dicha Comision en Burgos, fonda de la Rafaela, del 12 al 16 del mes actual.

Condiciones principales que deberán tener las amas de lactancia para el regio vástago que dé á luz S. M.

Debe proceder de una localidad sana, donde no haya enfermedades habituales propias del sitio en que resida, tendrá la edad de 21 á 26 años, será de complexion robusta y de buena conducta moral, estará criando el segundo ó tercer hijo, es decir, que habrá tenido á lo mas otro ú otros dos partos. La leche será de 15 á 90 dias á lo mas. Es condicion indispensable la de no haber criado hijos ajenos, lo es igualmente que esté vacunada en su infancia

y tambien su marido, y que así la una como el otro ni las familias de ambos no padezcan ni hayan padecido erupciones ó enfermedades habituales de la piel. El marido no pasará de 30 años de edad y su ocupacion ha de ser exclusivamente la del cultivo de la tierra.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Burgos 7 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 22 de Julio último me dice lo siguiente:

«El Vice-Cónsul de Inglaterra en esta Corte ha interesado del Gobierno, en tanto se concede la extradicion, la captura del ingles Alexandre Sledall, fugado de Liverpool en 29 de Mayo último despues de haber robado á sus Jefes la suma de 1300 libras esterlinas. En su consecuencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer encargue V. S. á los dependientes de su autoridad la busca y detencion del citado sugeto, cuyas señas se insertan al dorso, dando cuenta á este Ministerio del resultado de las diligencias. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sugeto que se menciona, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno de provincia.

Burgos 6 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del interesado.

Cajero, 30 años pero demostrando mas edad, talla 5 pies 10 y media pulgadas inglesas, peso 105 kilos, facciones correctas y bien cuidadas, inclinado á la obesidad, ojos negros con la pupila como un criollo, la tez accintunada y sin colorido, una pequeña mancha roja debajo de uno de los ojos, cabellos espesos y negros como el azabache, barba, bigotes y perilla del mismo color y cortos, manos y cuerpo beliosos, erupcion en las palmas de las manos, aspecto natural é impasible aun cuando esté excitado, el habla robusta ó ronca, una ligera hinchazon permanente en la megilla derecha de resultas de una muela careada, un pequeño humor acuoso sobre el lado izquierdo de la frente, manos y pies pequeños, su postura derecha, andando da libre movimiento á sus piernas y brazos, un poco sordo del oido izquierdo, vestido regularmente de negro y tela gorda, sombrero de copa alta de seda ó de fieltro redondo, aficionado á las compañías deshonestas, á las ramerías y á la bebida, cuando está embriagado lanza riendo pequeños gestos, y ronca ruidosamente cuando duerme, habla solamente el inglés.

Por la captura de este sugeto se ofrece la recompensa de 100 libras esterlinas, el 5 por 100 de la cantidad que se le ocupe y el pago de los gastos de captura, cuyas cantidades serán satisfechas por conducto de George Williams, Jefe de la oficina de Policia en Liverpool.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Ejecutoria la providencia de este Gobierno de 28 de Junio último por la que se cancelaba el expediente de la mina denominada El Porvenir del País, registrada por D. Sixto Saiz en término

de Miranda de Ebro, se declara franco, libre y registrable el terreno que ocupaba.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la legislacion de minas vigente.

Burgos 7 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que por D. Rafael de Palacios, vecino de esta Ciudad, en nombre y legitima representacion de D. Francisco de Zubeldia, que lo es de la de Vitoria, se ha presentado á las diez y media de la mañana del día 31 de Julio último una instancia modificando la designacion que tenia hecha para el registro de la mina denominada El Azar, sita en término de Cerezo de Riotiron, y publicado en el Boletin oficial núm. 118, correspondiente al día 25 de Julio pasado, en la forma siguiente:

1.º Donde dice que á contar desde el punto de partida se medirán en direccion Sur cuarenta metros clavándose la primera estaca, entiéndase que son sesenta metros en vez de cuarenta.

2.º Que los linderos que se citan para la mina á que se refiere son: al Sur, además de las minas que allí se mencionan pertenecientes á las Sociedades La Cerezana y La Constancia, tierras cultivadas llamadas Valladar Gordo, y al Oeste heredades de Maria Isabel Riaño y otros en sitio que llaman La Calzadilla.

Y admitida dicha instancia por decreto de este día, se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente del ramo.

Burgos 5 de Agosto de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ejercicio del presupuesto de 1877 á 1878.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878.

Cuenta general documentada correspondiente á los 12 meses del presupuesto de 1877 á 1878, que yo D. Celedonio Valpuesta y Lopez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha: de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1877 á 30 de Junio de 1878: de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1877 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere: de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la Provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo cuatrocientas noventa mil novecientas cincuenta y tres pesetas setenta y tres céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

	Pesetas.	
Por producto de las rentas y censos de la Provincia..	2880,20	} 490953,75
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	17748,99	
Por id. del id. de Beneficencia.....	11918,03	
Por repartimiento.....	411612,74	
Por producto de enagenaciones.....	49 25	
Por id. de resultas del presupuesto anterior.....	46744,52	
Son mas cargo 73844 pesetas 84 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1877 el ejercicio de 1876-77 segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 20 de Enero de 1878.....	73844,84	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en el periodo de esta cuenta.....	217005,91
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial..	77510,23
Total cargo.....	859314,71

DATA.

Son data setecientas ochenta mil doscientas cinco pesetas veinte y tres céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las veinticinco relaciones de data, y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por indemnizaciones de la Comision provincial.....	15000		15000
Id. por obligaciones de las dependencias de la Diputacion provincial.....	57175,87	7002,15	44178,02
Id. por las Juntas y Comisiones especiales de la provincia.....	750	5498,58	6248,58
Id. por sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial.....	2000	500	2500

CAPÍTULO II.—Servicios generates.

Satisfecho por gastos de quintas.....	9552,41	9552,41
Id. por id. del servicio de bagajes.....	17869,12	17869,12
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	6690,76	8129,99
Id. por id. de elecciones de Diputados..		7616,27
Id. por id. de las calamidades públicas ocurridas en esta provincia.....	750	750

CAP. III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de conservacion de los caminos.....	31567,50	10165,20	41732,70
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales....		994,62	994,62

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones vitalicias concedidas á inutilizados en campaña.....	3425		3425
--	------	--	------

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública....	5125	750	5875
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	44512,50	6948	51260,50
Id. por id. de la Escuela Normal de Maestros.....	7252,64	754,80	8007,44
Id. por id. de la Inspeccion de primera enseñanza.....	2500	1624	4124
Id. por id. de la Escuela de dibujo y Colegio de sordo-mudos y de ciegos..	8181,71	13090,26	21271,97
Id. por id. de la Biblioteca provincial..	295	300	595

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial y dementes pobres.....		28553,61	28553,61
Id. por id. de la Casa de Misericordia y expósitos.....	6897	180973,67	187870,67

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase....		1941,85	1941,85
---	--	---------	---------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras.....	16990	62053,84	79043,84
--	-------	----------	----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.		12056,19	12056,19
--	--	----------	----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones de ejercicios anteriores.....	112		112
---	-----	--	-----

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta.....		217005,91	217005,91
Total data....	186274,98	595930,25	780205,23

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	859314,71
Idem la data.....	780205,23
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.....	79109,48

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	78216,05	} 79109,48
En el Insituto de segunda enseñanza.....	196,79	
En la Escuela Normal de Maestros.....	62,56	
En la Casa provincial de Beneficencia.....	634,08	
Igual.		

De manera que importando el cargo la cantidad de ochocientas cincuenta y nueve mil trescientas catorce pesetas setenta y un céntimos, y la data de de setecientos ochenta mil doscientas cinco pesetas veinte y tres céntimos, justificado uno y otro con los documentos que se acompañan á las veinticinco relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio de 1878, la cantidad de setenta y nueve mil ciento nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión, y así lo juro y firmo en Burgos á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. = El Depositario de fondos provinciales, Celedonio Valpuesta.

D. Leon Villen, Contador de los fondos del presupuesto de esta Provincia,

Certifico: que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio de 1878, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 19 del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á 5 de Febrero de 1879. = Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 de Julio último me dice lo siguiente:

«A pesar del aumento que se viene produciendo en la recaudacion de los valores que corren á cargo de esta Direccion general, ese aumento no llega, ni con mucho, á lo que hay derecho á esperar de una Administracion celosa y entendida que administra el país en era tan tranquila, tan próspera y tan beneficiosa para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de ese aumento no ha llegado la recaudacion á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio. Tiene, pues, la Administracion, tienen los funcionarios todos á quienes está confiado este servicio y á los que me dirijo, que redoblar su celo, que esforzarse mas y mas para que lo que la ley preceptúa se cumpla, teniendo total y efectivo ingreso en las arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo Presupuesto como valores á cargo de esta Oficina general. Ajustada á esta consignacion es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atencion en que no es bastante que los estados mensuales de recaudacion acusen un alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, porque siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por tabacos, y mayor aun por sello del Estado, la

parificacion de valores acusaria un déficit en las rentas; sino que es preciso que la recaudacion cubra en su totalidad la consignacion si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede escusarse ni está dispuesta á escusar en caso alguno esta Direccion general.

Pero no basta esto: la recaudacion debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque como en circulares anteriores he manifestado con repeticion, las Rentas estancadas y especialmente la de tabacos y la del sello del Estado distan considerablemente de alcanzar el máximo de productos que proporcionalmente obtienen en otros países. Los medios que para ello hay que emplear son muy sencillos y muy al alcance de la ilustracion y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos, tiene esta Direccion preceptuado; limitándose, por lo tanto, á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atencion en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas y surtan las expendedorias de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la menor baja que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Direccion y adoptando V. S. entretanto las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que

no queden pendientes de ingreso en Tesorería valores de ninguna clase, y en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados y en comprobar por sí mismo, si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la renta de tabacos, reúnen las condiciones debidas, así por su calidad como por su elaboracion, dando cuenta á este Centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Direccion tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las expresadas rentas y singularmente la de tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplacion.

Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño:

1.º Que tenga en cuenta las consignaciones mensuales de valores que se le hacen y cuide que la recaudacion las cubra con exceso.

2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al sello del Estado y á la renta de tabacos, y que á su vez cuiden estas lo mismo respecto de las expendedorias en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquiera queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido, producirá la suspension del funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este Centro para la resolution ulterior definitiva.

3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquiera Administracion subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que la verifique y proponiendo la suspension del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado.

4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pendiente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo, en la cuenta de valores.

5.º Que ordene V. S. la mas esquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes á la renta de tabacos, poniendo V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto á la calidad y á la elaboracion de estos efectos, remitiendo si le fuere posible muestra á esta Direccion, así

como la indicacion de su procedencia.

De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno concierne, espero que las disposiciones de este Centro se verán totalmente cumplidas; porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendria que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por mas grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos de esta Direccion con daño del servicio y de los intereses del Tesoro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores de Estancadas y Estanqueros de la provincia, con el fin de que tengan presente lo que la Direccion previene en la preinserta orden y procuren por todos los medios posibles el aumento de valores de las rentas que tienen á su cargo.

Burgos 4 de Agosto de 1880. = El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

D. Facundo Lopez Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Sedano,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenia Montejo y Montejo, natural y vecina de Montejo de Bricia, contra quien en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto de un cordero á su convecino Antolip Lopez, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se inserte esta en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel nacional de este partido con objeto de hacerla saber el auto en que se la confiere traslado de la calificacion fiscal, apercibiéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y Guardia civil, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes para lo cual se expresan las señas personales de la misma, que son las siguientes: estatura regular, cara delgada, color bueno, ojos azul claro, pelo negro, cejas al pelo, con una cicatriz en la frente, pordiosera y de 48 años de edad.

Dado en Sedano á 26 de Julio de 1880. = Facundo Lopez. = De orden de S. Sria., Saturio Gallo.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Castrogeriz.

D. Pablo Cobo Heredia, Juez municipal suplente encargado de la jurisdicción de esta villa de Castrogeriz, Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado municipal se celebran aproximadamente 50 juicios verbales, 8 de conciliación y otros 8 de faltas.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Castrogeriz 26 de Julio de 1880.—Pablo Cobo.—El Secretario interino, Nicolás Perez Gil.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado el reparto de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito que ha de regir en el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes podrán enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente con respecto á los errores ó equivocaciones que se hayan padecido en la fijación de sus cuotas.

Aranda de Duero 31 de Julio de 1880.—El Alcalde, José F. de Quintana.

Alcaldía del Valle de Mena.

En los pueblos de Campillo y Cobides, de este Valle, han sido recogidos por el guarda municipal y puestos en depósito un novillo y una vaca, cuyas señas se insertan á continuación al objeto de que las personas que se crean ser sus dueños se presenten á recogerlos, previos los pagos correspondientes.

Señas.

Un novillo de 5 á 4 años, pelo rojo, marcado á fuego con la letra O en el cuadrillo izquierdo, hendida la oreja derecha, y parte de las astas son de color blanco.

Una vaca de 6 á 7 años, acorzada, astas cortas y muy encorvadas, pecho negro, espantadiza, sin señal de mano.

Villasana de Mena 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, José de Ondovilla.

Colegio Notarial de Burgos.

En el distrito de este Colegio Notarial se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Laredo, Fuenteceen y Entrambasaguas, partidos judiciales de Laredo, Roa y Santaña respectivamente.

Los Notarios que aspiren á ocupar dichas vacantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este dicho Colegio dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 30 de Julio de 1880.—El Decano de la Junta Directiva, Fernando Monterrubio.—El Secretario, Tomás Gimenez.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1880 á 1881 estará abierta en dicho Establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre.

Para ingresar en esta Escuela se necesita:

- 1.º Exhibir la cédula personal.
- 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo, para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados.

Y 3.º Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para conocimiento de los interesados que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871 la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1880 — El Director interino, Ramon Borredá.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 15.—A D. Victor Barrios, 24 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de Hospital á 43'50 pesetas, 44 id. de id. para pan de tropa á 43'50, 88 id. de 2.ª á 41'30, y 44 de 3.ª á 39'12.

—A los Sres. Conde é hijo, 50 id. de harina de 1.ª clase para pan de tropa á 43'04 pesetas, 100 id. de 2.ª á 40'85, y 50 id. de 3.ª á 38'70.

—A D. Santiago Lajusticia, 2000 fanegas de cebada á 6'37 pesetas la fanega.

—A D. Gregorio San José, 1500

quintales métricos de paja de pienso á 5'75 pesetas el quintal.

—A D. Juan Gonzalez, 200 id. de leña á 3 pesetas.

Burgos 20 de Julio de 1880.—El Administrador, Dario Granés.—V.º B.º

—El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1880.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	3	2	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2
22	3	1	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
23	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
24	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
25	1	3	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
26	1	3	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
27	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
28	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
29	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
30	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
31	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
	14	9	23	5	5	10	26	14	9	23	5	5	10	14	9	23

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	2	1	1	4	1	1	1	3	7
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	3	1	1	5	1	1	1	3	8
29	2	1	1	4	1	1	1	3	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	2	1	1	4	1	1	1	3	7
	12	4	1	17	18	1	1	20	37

Burgos 1.º de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Fincas en venta.

El día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana se venderán en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, en subasta voluntaria, las fincas siguientes, radicantes en el pueblo de Villamediana:

Una tierra en el pago de Valdorejo, de doce cuartas, de 2.º

Otra en el mismo pago de Valdorejo, de ocho cuartas, de id.

Otra en el Hoyo, de cuatro cuartas, de id.

Otra en Iglesia Vieja, de cuatro cuartas, de id.

Otra en la Era, de doce cuartas, de id.

Y un majuelo de dieciseis cuartas, ó sean 2400 cepas, de id.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán acudir á la indicada Notaría, en donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y el título de pertenencia en el cual consta estar libres de toda carga. 2-5

MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR,

AGENTE DE NEGOCIOS,

calle de San Juan, 27, 3.º, derecha, BURGOS.

Habiendo dado aviso la Administración económica á los Ayuntamientos de esta provincia que han presentado defectuosos los repartimientos de la contribución territorial para el año económico de 1880-81 á fin de que nombren persona que pase á recogerlos para su reforma, esta Agencia se encargará de practicar las que necesiten por una módica retribución ó de remitirlo á los pueblos segun se le ordene, á cuyo fin le mandarán los que gusten utilizar sus servicios una autorización firmada por el Alcalde, quedando obligada la misma á efectuar las alteraciones que sean necesarias al tercer día de obrar en su poder.

Se confeccionan toda clase de documentos y se hacen cuantos trabajos están á cargo de los municipios. 6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.